

Expte.

DI-456/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 6 de marzo de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

En dicho escrito se ponía de manifiesto la falta de percepción de la prestación por parte del señor ..., vecino de la localidad de La Muela, con una discapacidad de 75%, en calidad de dependiente, pese a estar reconocido como tal, con un Grado II, Nivel 2, mediante resolución de 13 de mayo de 2011.

Igualmente se explicaba que si bien tenía posibilidad de acceder una plaza en un centro ocupacional sito en la localidad de La Almunia de Doña Godina, carecía de medios para poder trasladarlo hasta dicha localidad.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 25 de marzo de 2014, dirigiéndonos ese mismo día tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, como a la Comarca de Valdejalón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- La respuesta de los Servicios Sociales de la Comarca de Valdejalón tuvo entrada en esta Institución el día 30 de abril de 2014 en los siguientes términos:

“1º La familia en entrevista mantenida en fecha 3 de octubre de 2013, descartó en esos momentos la posibilidad de solicitar modificación del PIA del dependiente.

2º Tal y como se indica en dicho Informe Social, en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto y último, la orientación técnica profesional

que se le ha dado a la familia en todo momento, es la siguiente:

La manera para poder acceder a un Centro Ocupacional con transporte incluido y como recurso proveniente de la aplicación de la Ley de Atención a la Dependencia, es la siguiente: han de solicitar una modificación del Programa Individualizado de Atención (PIA) que tienen prescrito, (que es el que se emitió posterior al reconocimiento como dependiente de ..., en Grado II Nivel 2 en fecha 13 de mayo de 2011 por el Gobierno de Aragón). En dicho PIA, por deseo de la familia, se constata que optaban por la prestación de cuidados en el entorno familiar.

En caso que de ahora estén decididos a modificar esa elección y acceder a un taller ocupacional con transporte, como recurso proveniente de la aplicación de la Ley de Atención a la Dependencia, deberán acudir a los Servicios Sociales de su municipio para gestionar ante el IASS la solicitud de dicha modificación, es decir, solicitar el cambio de la opción anterior de prestación de cuidados en el entorno, por la prestación de taller ocupacional con transporte.

Los Servicios Sociales Comarcales somos gestores y canalizadores de solicitud de recursos, pero la competencia resolutoria le corresponde al Gobierno de Aragón, por lo que en caso de que la familia quiera realizar la gestión de solicitud de modificación del PIA directamente ante el Organismo que la resuelve, también pueden solicitar dicho "cambio de PIA" directamente en la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza."

CUARTO.- Por su parte, el día 22 de mayo de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón en los siguientes términos:

"Don ... dispone de un único PIA con fecha de propuesta 17 de abril de 2012, que no ha llegado a ser aprobado y que establece únicamente prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 272,33 euros/mes. Le informábamos igualmente que la familia de Don ... está percibiendo la prestación familiar por hijo a cargo (INSS), por importe mensual de 547,40 euros.

El perfil de discapacidad de Don ... es mixto, es decir, que está caracterizado por la unión de una discapacidad física y una psíquica. Se informa que una vez que su periodo de escolarización ha finalizado, dada su edad de 23 años, precisa continuar recibiendo atención y apoyos, verdadero sentido y propósito de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En este sentido, si sus padres así lo desean, pueden cumplimentar el denominado Anexo 1 en la Dirección Provincial del IASS,

solicitando Centro Ocupacional adecuado a su perfil de necesidades. Para ello debería solicitar igualmente la modificación de su PIA, dado que sólo consta en el mismo la propuesta de prestación para cuidados en el entorno familiar.

Tal y como se informó, la familia de Don ... no ha procedido a modificar su PIA en la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza.

Asimismo, le informamos que mediante Orden de 5 de abril de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, se hizo pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado discapacidad y personas en situación de dependencia, que contemplaba ayudas para este tipo de situaciones.

Se informa igualmente que tras contactar los técnicos de nuestro Departamento con ADISPAZ, se ha constatado que la familia ha visitado el centro en cuestión. Asimismo desde esta entidad se ha manifestado que se facilita a los usuarios que acuden desde otras localidades un servicio de acompañamiento personalizado, dado que muchos de ellos utilizan línea regular de autobús para acudir al centro. El servicio de acompañamiento facilita que cuando los usuarios llegan a la localidad de La Almunia, concretamente a la parada ubicada en la Avda. Generalísimo Cosanse, son recibidos por un trabajador que los acompaña al centro. Desde ADISPAZ se nos refiere que los conductores de esta línea de autobús están habituados a llevar pasajeros con discapacidad.”

QUINTO.- Ante esta información, esta Institución consideró adecuado ampliar los siguientes aspectos:

Con fecha 3 de octubre de 2011 había tenido lugar el trámite de consulta por parte de D. ..., padre del interesado, ante la trabajadora social, con el fin de que se tramitara su PIA, en atención al Grado II, Nivel 2 de dependencia que le había sido reconocido mediante resolución de 13 de mayo de 2011, pese a lo cual la propuesta de PIA databa de fecha 17 de abril de 2012.

Con el fin de conocer a qué obedecía este retraso y con el fin de conocer las alternativas que pudieran paliar la falta de un acompañamiento específico al centro ocupacional, esta Institución se dirigió nuevamente a las Administraciones aludidas.

SEXTO.- Con fecha 18 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Institución la información solicitada al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, con el siguiente contenido:

”De este expediente ya hemos informado en anteriores ocasiones. El

planteamiento inicial se refiere a que Don ... no hace uso de ningún centro ocupacional, dada la imposibilidad de sus padres para trasladarlo de La Muela, lugar de residencia familiar, al centro de ADISPAZ en La Almunia de Doña Godina. Según el planteamiento inicial, el padre taxista de profesión se encuentra de baja y en lista de espera para ser operado, siendo la madre quien se ocupa de las tareas de hogar y del cuidado de su hijo. La información concreta que se nos planteó en el anterior escrito, era conocer si existe algún modo para que Don ... pueda acceder al Centro Ocupacional, incluyendo el transporte para ello, dado que el centro de ADISPAZ carece de transporte. De ello se deduce, que aunque la familia solicitase la modificación de su PIA, no podría acceder dado que carece de medios de desplazamiento al mismo. Se nos solicitó por tanto, concreta respuesta sobre si existe un modo para que Don ... acceda a algún recurso ocupacional, incluyendo del transporte para ello. En el escrito que se nos presenta en la actualidad, se nos refiere desde su Institución que la propuesta de PIA data del 17/4/2012. Se nos informe además que pese a que existe servicio de acompañamiento desde la parada de autobús en La Almunia para acompañar al Centro de Día, y se nos recuerda que la ruta de autobús entra ambas localidades carece de medios específicos de acompañamiento en este itinerario, no siendo suficiente que se aporte como contestación la experiencia de los conductores en este sentido. Por tanto, se nos solicita ampliación de información, en dos sentidos. El primero indicando los motivos que expliquen la demora en la elaboración del PIA, y el segundo qué medidas alternativas pueden paliar la falta de acompañamiento alternativo.

Dispone de un único PIA con fecha de propuesta 17/4/2012, sin que haya sido aprobado, que establece únicamente prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 272,33 euros/mes. Don ... está percibiendo la prestación familiar por hijo a cargo (INSS), por importe mensual de 547,40 euros.

En nuestros anteriores escritos, hemos compartido con su Institución que una vez que su periodo de escolarización ha finalizado, dada su edad de 23 años precisa continuar recibiendo atención y apoyos, verdadero sentido y propósito de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En este sentido, ya le informamos que sus padres si lo desean pueden cumplimentar el denominado Anexo 1 en la Dirección Provincial del IASS, solicitando Centro Ocupacional adecuado a su perfil de necesidades. Para ello debería solicitar igualmente la modificación de su PIA, dado que sólo consta en el mismo, prestación familiar para cuidados en el entorno familiar, modificación que todavía no se ha producido.

En relación al estado de su PIA, que se encuentra en fase de propuesta exclusivamente para percepción de prestación económica para

cuidados en el entorno familiar, y como respuesta a su primera pregunta referida a detallar los motivos que expliquen la demora en la elaboración del PIA, le informamos al igual que hemos hecho en expedientes similares no poder determinar el plazo real en que puede percibirla, y le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta.

En relación a la segunda pregunta que nos formula, referida a qué medidas alternativas pueden paliar la falta de acompañamiento alternativo, le informamos que la familia debe acometer inicialmente el desplazamiento de la forma que considere, y solicitar ayuda económica para ello, tal y como se detalla en la Orden de 5 de abril de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2013. La próxima convocatoria de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, es previsible que se publique en noviembre de 2014.

Entre las ayudas se contempla el transporte para rehabilitación para la asistencia a centros concertados de personas con discapacidad, tanto para centro ocupacional, como para centro de Día. Para conocer mejor este tipo de requerimientos su familia puede consultar con la sección de ayudas individuales de la Dirección Provincial del IASS.”

SÉPTIMO.- Finalmente, el día 3 de septiembre de 2014 tuvo entrada la contestación de la Comarca de Valdejalón, adjuntando la copia a la que se refería, según la cual:

“En relación a la sucesión de fechas que indican en su último escrito, referente al caso de D. ..., por la presente adjuntamos copia del oficio con registro de Salida de Comarca Valdejalón, de fecha 26 de marzo de 2012, en el que consta que se remitió el PIA junto con la documentación original del expediente inherente a dicha gestión, al Gobierno de Aragón, entidad que tiene la competencia de resolución de los expedientes de Atención a la Dependencia.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA del señor ...

Cierto es que también en la exposición de los hechos y en la queja mismamente se alude a la falta de acompañamiento específico para personas discapacitadas al centro ocupacional referido, pero no menos cierto es que para optar a una plaza en ese centro sería necesario que se instara por parte de los interesados la modificación del PIA del señor ..., algo que, atendiendo a la secuencia de los hechos, parece no ser la opción preferida por el entorno familiar y por tratarse de hipotéticas situaciones

carece de sentido tomarlas como consideraciones jurídicas, más si se tiene en cuenta la posibilidad, ya no sólo de variar el PIA, sino de optar a las ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, que el Gobierno de Aragón refiere en su contestación.

Por tanto, esta sugerencia se centrará en la falta de aprobación del PIA del señor ...

De un lado, se aprecia cierta lentitud en la tramitación llevada a cabo por los Servicios Sociales Comarcales, ya que tal y como se apunta en la queja, se deja transcurrir un plazo que, de haberse evitado, muy probablemente hubiera conllevado la aprobación del PIA del interesado. Así, con fecha 3 de octubre de 2011 se presentó ante los Servicios Sociales de Valdejalón la solicitud para que se elaborara el PIA del señor ... Sin embargo, tal y como prueba la documentación aportada, no fue hasta el 26 de marzo de 2012 cuando se envió desde este organismo al Gobierno de Aragón el informe relativo a su PIA, es decir, tardaron más de cinco meses en llevar a cabo dicha gestión.

Desconoce esta Institución si, de haberse remitido en un plazo menor el interesado hubiera visto aprobado su PIA o si, por el contrario, la sospecha de la posible aprobación de una norma como efectivamente tuvo lugar posteriormente a través del *Real Decreto Ley 20/2012* hubiera afectado de igual manera a su expediente de dependencia, con la consecuente suspensión de los plazos originalmente previstos en la *Ley 39/2006* y que se ha venido aplicando sistemáticamente.

En cualquier caso, lo que sí se ha incumplido por parte de los Servicios Sociales Comarcales es el plazo establecido en la *Orden 15 de mayo de 2007*, del entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la *Ley 39/2006*, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que en su artículo 3 dispone que: *“la aprobación del Programa Individual de Atención se efectuará por Resolución de la Dirección General de Atención a la Dependencia, a propuesta de la Comisión Asignadora de Servicios y Prestaciones, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia”*, plazo, sea dicho de paso, que también incumple el Gobierno de Aragón, pero que, de haberse llevado a cabo, hubiera dado lugar a que en enero del año 2012 el señor ... hubiera visto aprobado su PIA.

Tampoco el Gobierno de Aragón explica los motivos a los que se debió el retraso, sino que se limita a informar de que no puede determinar el plazo real en que pueda percibirse la prestación correspondiente, sin aludir a

ninguna norma que ampare su inactividad, ni dar alguna razón de naturaleza presupuestaria, sin asumir en definitiva su responsabilidad como consecuencia de una gestión diferente a la prevista.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que la Comarca de Valdejalón, atendiendo a las anteriores consideraciones, agilice la elaboración de sus informes en materia de dependencia.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, apruebe el Programa Individual de Atención del señor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 1 de octubre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

